

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA  
DE  
BURGOS.

Circular núm. 142.

**ELECCIONES.**

Se convoca á los Sres. Diputados provinciales y Compromisarios para Senadores, para el día 5 de Setiembre próximo.

El art. 141 de la ley electoral señala para que tenga lugar la Junta general para el nombramiento de Senadores, el 6.º dia despues del en que hubiera tenido efecto el escrutinio general para Diputados á Córtes.

En su consecuencia, y de conformidad con lo preceptuado en el art. 38 de la ley provincial, he dispuesto convocar á los Señores Diputados provinciales para el día 5 de Setiembre próximo, y hora de las 10 de su mañana, para que asistan al salon de quintas del Palacio Provincial, donde deberá tener lugar la eleccion de Senadores.

Igual convocatoria hago á los Compromisarios elegidos por los distritos municipales; y al propio tiempo he creído conveniente recordarles que, para que no haya entorpecimientos en la eleccion, deberán venir provistos de los documentos necesarios para acreditar su representacion.

Burgos 27 de Agosto de 1872.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,  
VICENTE PESET.

Circular núm. 143.

Los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil, Agentes de orden público y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de Pedro Arce Martínez, vecino de Ubierna, á quien se está procesando en el Juzgado de Sedano por sustraccion de un caballo, y caso de ser habido lo pondrán á disposicion del referido Juzgado, que lo reclama.

Burgos 27 de Agosto de 1872.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,  
VICENTE PESET.

*Señas de Pedro Arce Martínez.*

Estatura regular, edad sobre 32 años, pelo negro, barba poblada y larga, cara redonda, color bueno, viste pantalon y chaqueta de paño, blusa, y gorra de pelo.

*Señas del caballo.*

De 7 cuartas y 3 dedos de alzada, pelicano, de 7 años, sin montura.

ADMINISTRACION PROVINCIAL  
DE FOMENTO.

Circular.

No habiendo cumplido los pueblos que se expresan á continuacion con la circular de 18 de Marzo último, inserta en el Boletin oficial núm. 45, relativa á que remitan á este Gobierno las noticias referentes á las elecciones de Ayuntamientos verificadas en el año próximo pasado, arregladas al modelo que en el mismo se publicó, prevengo á los Alcaldes de las localidades mencionadas cumplan en el término mas breve con este servicio.

Burgos 26 de Agosto de 1872.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,  
VICENTE PESET.

Relacion de los Ayuntamientos que no han cumplido con lo mandado en la circular de 18 de Marzo último, inserta en el Boletin oficial núm. 45.

*Partido de Aranda.*

Aguilera (La)  
Aranda de Duero.

Arandilla.  
Baños de Valdearados.  
Brazacorta.  
Caleruega.  
Campillo de Aranda.  
Castrillo de la Vega.  
Coruña del Conde.  
Fresnillo de las Dueñas.  
Fuentelcesped.  
Fuentenebro.  
Fuentespina.  
Gumiel de Izan.  
Gumiel del Mercado.  
Ontoria de Valdearados.  
Pardilla.  
Peñalba de Castro.  
Quintana del Pidio  
San Juan del Monte.  
Santa Cruz de la Salceda.  
Tubilla del Lago.  
Vadocondes.  
Valdeande.  
Vid (La)  
Villalba de Duero.  
Villalvilla de Gumiel.  
Villanueva de Gumiel.  
Zazuar.

*Partido de Belorado.*

Alcocero.  
Arraya.  
Bascuñana.  
Belorado.  
Carrias.  
Castil de Carrias.  
Castil Delgado.  
Cerezo de Riotirón.  
Cerratón de Juarros.  
Espinosa del Camino.  
Eterna.  
Fresneña.  
Fresno de Riotirón.  
Garganchon.  
Ibrillos.  
Ocon de Villafranca.  
Pineda de la Sierra.  
Pradoluengo.  
Puras de Villafranca.  
Quintanatoranco.  
Rábanos.  
Redecilla del Camino.  
San Clemente del Valle.  
Santa Cruz del Valle.  
Valmala.

Viloria de Rioja.  
Villaescusa la Solana.  
Villafranca Montes de Oca.  
Villagalijo.  
Villalbos.  
Villalomez.  
Villambistia.  
Villanasur Río de Oca.

*Partido de Briviesca.*

Abajas.  
Aguas Cándidas.  
Aguilar de Bureba.  
Bañuelos de Bureba.  
Barrios de Bureba (Los)  
Bentretea.  
Berzosa de Bureba.  
Briviesca.  
Busto de Bureba.  
Camenó.  
Cantabrana.  
Cascajares de Bureba.  
Castil de Lences.  
Castil de Peones.  
Cillaperlata.  
Cornudilla.  
Cubo de Bureba.  
Frias.  
Fuente Bureba.  
Hermosilla.  
Lences.  
Monasterio de Rodilla.  
Navas de Bureba.  
Oña.  
Padrones de Bureba.  
Poza de la Sal.  
Prádanos de Bureba.  
Quintanaelez.  
Quintanarroz.  
Quintanilla Bon.  
Reinoso.  
Rublacedo de Abajo.  
Salas de Bureba.  
Salinillas de Bureba.  
Santa María del Invierno.  
Santa Olalla de Bureba.  
Solás de Bureba.  
Solduengo.  
Tamayo.  
Vallarta de Bureba.  
Vegas (Las)  
Vid de Bureba (La)  
Vileña.  
Zuñeda.

*Partido de Burgos.*

Agés.  
Albillos.  
Arcos.  
Arlanzon.  
Arraya.  
Atapuerca.  
Ausines (Los)  
Avellanosa del Páramo.  
Barrios de Colina.  
Buniel.  
Burgos.  
Carcedo de Burgos  
Cardenadizo.  
Cardenagimeno.  
Cardenuela Riopico.  
Castrillo del Val.  
Celada del Camino.  
Celadas (Las)  
Celadilla Sotobrin.  
Cubillo del Campo.  
Cuevas de Juarros.  
Estepar.  
Frandovinez.  
Fresno de Rodilla.  
Galarde.  
Gamonal.  
Gredilla la Polera.  
Hormaza.  
Huérmeces.  
Ibeas de Juarros.  
Isar.  
Lodoso.  
Mansilla de Burgos.  
Marmellar de Abajo.  
Marmellar de Arriba.  
Mazuelo.  
Medinilla.  
Molina de Ubierna (La)  
Nuez de Abajo (La)  
Ontomin.  
Ontoria de la Cantera.  
Orbaneja Riopico.  
Palacios de Benaber.  
Palazuelos de la Sierra.  
Páramo.  
Pedrosa Riourbel.  
Quintanaortuño.  
Quintanapalla.  
Quintanilla Pedro Abarca.  
Quintanillas (Las)  
Quintanilla Somuño.  
Quintanilla Vivar.  
Rabé de las Calzadas.  
Rebolladas (Las)  
Revilla del Campo.  
Revillarruz.  
Rioseras.  
Robredo Temiño.  
Ros.  
Rubena.  
Saldaña de Burgos.  
Salguero de Juarros.  
San Adrian de Juarros.  
San Pedro Samuel.  
San Mamés de Burgos.  
Santa Cruz de Juarros.  
Santivañez Zarzaguda.  
Santovenia.  
Sarracin.  
Sotopalacios.  
Sotragero (La).  
Susinos del Páramo.  
Tobes y Rahedo.  
Tremellos (Los)  
Ubierna.

Urones.  
Urrez.  
Villafría de Burgos.  
Villagonzalo Pedernales.  
Villalvilla junto á Burgos.  
Villamel de la Sierra.  
Villanueva Rioubierna.  
Villariego.  
Villarmentero.  
Villarmero.  
Villasur de Herreros.  
Villaverde Peñaorada.  
Villavieja.  
Villayuda.  
Villorojo.  
Zumel.

*Partido de Castrogeriz.*

Arenillas de Riopisuerga.  
Balbases (Los)  
Barrios de Muñó.  
Belbimbre.  
Castellanos de Castro.  
Castrillo de Murcia.  
Castrillo Matajudíos.  
Castrogeriz.  
Grijalva.  
Hinestrosa.  
Hontanas.  
Iglesias.  
Itero del Castillo.  
Palacios de Riopisuerga.  
Palazuelos de Muñó.  
Pedrosa del Páramo.  
Pedrosa del Principe.  
Revilla Vallejera.  
Sasamon.  
Tamaron.  
Vallejera.  
Valles.  
Villaldemiro.  
Villamedianilla.  
Villaquirán de la Puebla.  
Villaquirán de los Infantes.  
Villasandino.  
Villasidro.  
Villasilos.  
Yudego y Villandiego.

*Partido de Lerma.*

Abellanosa de Muñó.  
Bahabon de Esgueva.  
Cabañas de Esgueva.  
Castrillo Solarana.  
Cebrecos.  
Ciadoncha.  
Cilleruelo de Abajo.  
Cilleruelo de Arriba.  
Ciruelos de Cervera.  
Cogollos.  
Covarrubias.  
Cuevas de San Clemente.  
Fontioso.  
Lerma.  
Madrigal del Monte.  
Madrigalejo.  
Mahamud.  
Mazuela.  
Mecerreyes.  
Olmillos de Muñó.  
Peral de Arlanza.  
Pineda Trasmonte.  
Pinilla Trasmonte.  
Presencio.  
Puentedura.  
Quintanilla del Agua

Quintanilla la Mata.  
Quintanilla del Coco.  
Retuerta.  
Revilla Cabriada.  
Royuela.  
Santa Cecilia.  
Santa Inés.  
Santa María del Campo.  
Solarana.  
Tejada.  
Tordomar.  
Tordueles.  
Tórtoles.  
Torrecilla del Monte.  
Torrepadre.  
Torresandino.  
Valdorros.  
Villafruela.  
Villahoz.  
Villalmanzo.  
Villamayor de los Montes.  
Villangomez.  
Villaverde del Monte.  
Zael.

*Partido de Miranda.*

Allable.  
Ameyugo.  
Añastro.  
Ayuelas.  
Bugedo.  
Condado de Treviño.  
Ircio.  
Miraveche.  
Montañana.  
Morianana.  
Oron.  
Puebla de Arganzon (La)  
Santa Gadea del Cid.  
Santa María Rivarredonda.  
Valluércanes.  
Villanueva del Conde.  
Villanueva Sopotilla.

*Partido de Roa*

Adrada de Haza.  
Anguix.  
Bertangas de Roa.  
Boada de Roa.  
Cueva de Roa (La)  
Fuentecén.  
Fuente Molinos.  
Guzman.  
Haza.  
Hontangas.  
Hoyales de Roa.  
Moradillo de Roa.  
Nava de Roa.  
Olmedillo de Roa.  
Orra (La)  
Pedrosa de Duero.  
Quintanamambirgo.  
Roa.  
San Martín de Rubiales.  
Sequera de Haza (La)  
Valcabado de Roa.  
Valdezate.  
Villanueva de Roa.  
Villovela de Esgueva.

*Partido de Salas.*

Acinas.  
Arauzo de Miel.  
Arauzo de Salce.  
Barbadillo de Herreros.  
Barbadillo del Mercado.

Barbadillo del Pez.  
Campolara.  
Canicosa de la Sierra.  
Cascajares de la Sierra.  
Castrillo de la Reina.  
Castrovido.  
Contreras.  
Espinosa de Cervera.  
Gallega (La)  
Hinojar del Rey.  
Hortigüela.  
Hoyuelos de la Sierra.  
Huerta de Rey.  
Jaramillo de la Fuente.  
Jaramillo Quemado.  
Jurisdiccion de Lara.  
Mamolar.  
Monasterio de la Sierra.  
Neila.  
Ontoria del Pinar.  
Palacios de la Sierra.  
Pinilla de los Barruecos.  
Pinilla de los Moros.  
Quintanalaria.  
Quintanar de la Sierra.  
Quintanarrraya.  
Rabanera del Pinar.  
Revilla (La)  
Riocavado de la Sierra.  
Salas de los Infantes.  
San Millan de Lara.  
Santo Domingo de Silos.  
Tinieblas.  
Terrelara.  
Valle de Valdelaguna.  
Vityestre del Pinar.  
Villaespaña.  
Villoruevo.  
Vizcainos.

*Partido de Sedano.*

Alfoz de Santa Gadea.  
Cernégula.  
Cubillo del Rojo.  
Escalada.  
Masa.  
Nidágula.  
Orbaneja del Castillo.  
Pesadas de Burgos.  
Pesquera de Ebro.  
Piedra (La)  
Quintanilla Sobresierra.  
Sargentos de la Lora.  
Sedano.  
Tablada del Rudron.  
Terradillos de Sedano.  
Tubilla del Agua.  
Valdelateja.  
Valle de Hoz de Arreba.  
Valle de Valdevezana.  
Valle de Zamanzas.

*Partido de Villadiego.*

Acedillo.  
Amaya.  
Arenillas de Villadiego.  
Barrios de Villadiego.  
Basconillos del Tozo.  
Castromorca.  
Cuevas de Amaya.  
Guadilla de Villamar.  
Nuez de Arriba (La)  
Quintanilla Riofresno.  
Rezmondo.  
Salazar de Amaya.  
Sandoval de la Reina.

San Quirce de Riopisuerga.  
 Santa María Ananuez.  
 Sotobellanos.  
 Sotresgudo.  
 Tobar.  
 Valle de Valdelucio.  
 Villadiego.  
 Villahizan de Treviño.  
 Villalvilla junto á Villadiego.  
 Villamayor de Treviño.  
 Villanueva de Odra.  
 Villavedon.  
 Villegas.  
 Villusto.  
 Zarzosa de Riopisuerga.

*Partido de Villarcayo.*

Aforados de Losa.  
 Aforados de Moneo.  
 Aldeas de Medina.  
 Berberana.  
 Bocos.  
 Espinosa de los Monteros.  
 Junta de la Cerca.  
 Junta de Oteo.  
 Junta de Puentevedy.  
 Junta de Rio de Losa.  
 Junta de San Martin de Losa.  
 Junta de Villalva de Losa.  
 Jurisdiccion de San Zadornil.  
 Medina de Pomar.  
 Merindad de Castilla la Vieja.  
 Merindad de Cuesta Urria.  
 Merindad de Montija.  
 Merindad de Sotoscueva.  
 Merindad de Valdivielso.  
 Partido de la Sierra en Tobalina.  
 Velle de Manzanedo.  
 Valle de Mena.  
 Villaescusa del Butron.  
 Villarcayo.

**DIPUTACION PROVINCIAL  
 DE BURGOS.**

**SESIONES DE LA COMISION PERMANENTE.**

*Sesion ordinaria del dia 21 de Agosto de 1872.*

Abierta la sesion á las doce del dia bajo la presidencia del Sr. D. Lorenzo Garcia Martinez del Rincon, Vicepresidente interino de la Corporacion por ausencia del Sr. Lerena, y asistencia de los Sres. Velasco y Liquinano, dióse lectura del acta de la anterior y quedó aprobada.

La Comision quedó enterada del oficio en que el Director de Caminos vecinales participa que en este dia empieza á usar la licencia que se le tiene concedida para tomar baños.

Dada cuenta del oficio del Alcalde popular de Oña, fecha 18 del mes actual, en que participa que habiendo sido declarado por Real orden exento del servicio Felix Perez, quinto número 3 por el cupo de dicho pueblo del reemplazo de 1871, corresponde cubrir su plaza á Alejandro Fernandez y Fernandez, número 6 del mismo cupo y reemplazo, que se halla sirviendo de corneta en el regimiento infanteria de Sevilla á pesar de haberse declarado y comunicado su baja

por esta Corporacion en 25 de Setiembre de 1871, se acordó que el expresado mozo Alejandro Fernandez cubra el cupo de dicho pueblo, por ser este á quien corresponde hacerlo, y que se comuniquen esta resolucion al Comandante de Caja de esta provincia á los efectos procedentes.

En el expediente instruido á instancia de D. Gabino Perez, vecino de Lerma, en solicitud de que se declare nulo el remate de arbitrios sobre puestos publicos é impuestos sobre artículos de comer, beber y arder, celebrado el dia 30 de Junio último, y válido el adjudicado en su favor en el dia 27 de dicho mes, sobre cuya resolucion resultó en la sesion anterior insuficiente el número de votos de la mayoría segun el art. 62 de la ley provincial para tomar acuerdo, dióse lectura de la instancia presentada con posterioridad por D. Juan Roa pidiendo que se desestime la pretension indicada; y abierta discusion sobre ella, el Sr. Liquinano dijo que la variacion acordada por el Ayuntamiento en las condiciones del remate y en el tipo de la subasta en la noche del 26 de Junio, es decir, el dia anterior al del remate adjudicado como mejor postor en favor del reclamante Perez, segun consta de los documentos que se acompañan á la exposicion de D. Juan Roa, constituyeron un nuevo contrato diferente del que se intentó celebrar en la subasta del dia 25, y que por lo tanto la subasta del dia 27 debia considerarse como primer remate para los efectos de la adjudicacion del servicio, y como segundo y definitivo el del dia 30, adjudicado en favor del expresado Sr. D. Juan Roa; tanto mas, cuanto que el reclamante Perez aceptó la variacion expresada al hacer postura en la subasta del dia 27.

Los Sres. Velasco y Rincon expresaron que no podia menos de estimarse la peticion de D. Gabino Perez y declararse nulo el remate del dia 30 de Junio, porque el Ayuntamiento, á pesar de la variacion que hizo en la noche del 26 de Junio en las condiciones del remate, no anunció previamente, como debió hacerlo, para que llegara al conocimiento de todos los que intentaran tomar parte en la subasta del dia 27, que esta seria considerada como primer remate, y que quedaria pendiente la adjudicacion del servicio del resultado de otro posterior; y por lo tanto el rematante Perez hizo su postura en dicha subasta del dia 27 en el concepto de que era segunda y definitiva, por haberse declarado así por el Ayuntamiento en la del dia 25. Verificada de nuevo votacion sobre este asunto, los Sres. Velasco y Rincon emitieron sus votos en el sentido expresado por ellos en la discusion, de que se considere nulo el remate del dia 30 de Junio y válido y subsistente el del dia 27, y el Sr. Liquinano en el de que debia la subasta del dia 30 considerarse válida y definitiva la adjudicacion del servicio hecha en él. En su virtud, el Sr. Presidente declaró que quedaba acordado en el primer sentido con arreglo á lo dispuesto en el art. 62, párrafo 2.º de la ley provincial vigente.

Habiéndose presentado á esta Corporacion la hoja de observacion de Justo Delgado Gonzalez, quinto núm. 4 por el cupo de Neila en el reemplazo de 1871, pendiente de observacion y curacion en el Hospital, se acordó señalar el dia 28 del actual á las doce en punto de su mañana para su reconocimiento, y prevenir al Alcalde que previas las oportunas citaciones se presente en dicho acto el interesado acompañado del comisionado.

No habiendo comparecido ante esta Comision el comisionado del Ayuntamiento de Sargentos de la Lora con el quinto á quien corresponda reemplazar á Francisco Gallo, que ha sido declarado por Real orden exento del servicio militar como quinto por el cupo de dicho distrito en el reemplazo de 1871, se acordó prevenir al Alcalde que lo verifique el dia 28 del actual á las doce de su mañana en la forma que se le indicó en la anterior comunicacion de 16 del mismo mes.

Habiendo manifestado en este acto Roman del Pozo, quinto núm. 2 del cupo de Solarana en el reemplazo de 1871, declarado soldado por Real orden de 1.º del actual, revocatoria del acuerdo de esta Corporacion que le declaró exento, que está conforme con el resultado del reconocimiento en que se le dió por útil, se acuerda que se le filie é ingrese en Caja.

Dada cuenta del expediente instruido á instancia de D. Ramon Barriuso alzándose de los acuerdos del Ayuntamiento de Villadiego por los cuales se le rebajó su sueldo de facultativo titular de aquel término municipal y se declaró nulo el contrato celebrado con el mismo, el Sr. Velasco manifestó que se recusaba del conocimiento de este asunto, por ser hermano suyo el Alcalde de la Administracion anterior que celebró el contrato cuya validez se discute, y se acordó que se señale para otra sesion la resolucion de la alzada, anunciándose en el Boletín oficial en la forma acostumbrada con arreglo á lo dispuesto en el art. 64 de la ley provincial.

En el expediente instruido á instancia de la representacion del Excmo. Sr. Duque de Frias pidiendo que el Ayuntamiento de Guadilla de Villamar pagase la cantidad de 65.688 rs. y 74 céntimos por los réditos vencidos de un censo constituido en favor de dicho Sr. Duque, cuya deuda fue declarada por sentencia dictada por el Tribunal Supremo de Justicia, resultando que el Ayuntamiento está obligado á satisfacer dicha suma en 20 anualidades iguales, á contar del año económico de 1871 á 72, y que aquella corporacion ha dejado de cumplir lo que se le ordenó, á saber, la formacion de un presupuesto adicional para el pago de la anualidad correspondiente al expresado año económico, se acordó de conformidad con lo propuesto por el Vocal ponente Sr. Liquinano que la corporacion municipal forme un presupuesto extraordinario para el pago de la expresada anualidad en el preciso término de un mes, votando para cubrirle los ingresos que considere oportunos entre los autorizados

por el art. 129 de la Ley municipal vigente.

Se acordó aprobar las cuentas del servicio de bagajes del canton de Revilla del Campo correspondientes al 3.º y 4.º trimestres del último año económico, importantes respectivamente 25 pesetas 50 céntimos y 51 pesetas con 62 céntimos.

Asimismo se acordó aprobar la cuenta de dicho servicio del canton de Ubierna correspondiente al 4.º trimestre del último año económico por las 268 pesetas 60 céntimos de su importe.

Así bien se acordó aprobar la cuenta del mismo servicio del Canton de Bahabon de Esgueva correspondiente al 4.º trimestre de dicho año económico, importante 214 pesetas 50 céntimos.

Se acordó aprobar la nota de los precios medios de los artículos de suministro en esta provincia correspondiente al mes de Julio último, formada por el Negociado en los términos siguientes:

	Ps. Céntos.
Racion de pan de 0,70 decágramos	0,23
Id. de cebada de 6 cuartillos...	0,62
Id. de paja corta de 6 kilogramos.	0,19
El litro de aceite.....	1,22
El kilogramo de carbon.....	0,07
El kilogramo de leña.....	0,02
El kilogramo de paja larga.....	0,05

Con lo que se levantó la sesion siendo las dos de la tarde.

Burgos 21 de Agosto de 1872.—El Vicepresidente interino, Lorenzo Garcia Martinez del Rincon.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

**SECRETARIA GENERAL  
 de la Universidad de Valladolid.**

Desde el 16 al 30 del próximo Setiembre se hallará abierta en esta Secretaria general de mi cargo la matricula para el curso de 1872 á 1873 en las facultades de Derecho seccion del civil y canónico y de Medicina hasta el grado de Licenciado, y la de las enseñanzas de Notariado, de Practicantes y Matronas.

Los alumnos de esta Universidad que deseen matricularse, lo harán por medio de una papeleta impresa, que se les facilitará en esta Secretaria general, y en la que se expresarán los particulares que en la misma se indican:

Los alumnos que se inscriban por primera vez en la matrícula, lo solicitarán por instancia al Sr. Rector, acompañada de la certificacion de tener probadas las asignaturas de la segunda enseñanza; igualmente lo solicitarán los que procedan de otros Establecimientos, acompañando certificacion de los estudios que tengan hechos.

La inscripcion se hará por asignaturas sueltas, satisfaciendo por cada una quince pesetas en papel de pagos al Estado, ó por grupos de cuatro asignaturas, abonando en dicho papel setenta pesetas los de las facultades de Derecho y Medicina, cincuenta pesetas los de la enseñanza del Notariado: dicho pago se hará en dos plazos, uno al hacer la inscripcion y otro

antes de sufrir el exámen.—Los de la enseñanza de Practicantes y de Matronas serán cinco pesetas por cada semestre.

Asimismo estará abierta la matrícula de las enseñanzas libres sostenidas por el Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad de las facultades de Filosofía y Letras, de Ciencias y de Derecho seccion de Derecho administrativo hasta el grado de Doctor, y la de las asignaturas del período del Doctorado en las facultades de Derecho seccion del civil y canónico y de Medicina con las mismas condiciones establecidas anteriormente, solo que el pago de los derechos de matrícula será se metálico.

Lo que se anuncia al público á fin de que llegue á conocimiento de aquellos á quienes pudiera convenir.

Valladolid 21 de Agosto de 1872.—El Secretario general, Pedro A. Collantes.

(De la Gaceta núm. 236.)

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

*Direccion general de Instruccion pública.*

Se halla vacante en el Instituto de Játiva la cátedra de Retórica y Poética, dotada con 2.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por concurso conforme á lo dispuesto en la Real orden de 16 del corriente mes.

Lo que se anuncia á fin de que los Catedráticos de la misma asignatura de los demás Institutos que deseen ser trasladados á ella, y los que estén comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Solo podrán aspirar á la mencionada vacante los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado cátedra en propiedad y tengan el título de Bachiller en la Facultad de Filosofía y Letras.

Los catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Jefe de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubiesen servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del Reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 17 de Agosto de 1872.—El Director general interino, José P. de Escoriaza.

Se halla vacante en el Instituto de Osuna la cátedra de Física y Química, dotada con 2.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por concurso con-

forme á lo dispuesto en la Real orden de 16 del corriente mes.

Lo que se anuncia á fin de que los Catedráticos de la misma asignatura de los demás Institutos que deseen ser trasladados á ella, y los que estén comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Solo podrán aspirar á la mencionada vacante los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado cátedra en propiedad y tengan el título de Bachiller en la facultad de Ciencias.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Jefe de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien por conducto del Jefe del establecimiento donde hubiesen servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 17 de Agosto de 1872.—El Director general interino, José P. de Escoriaza.

Se halla vacante en cada uno de los Institutos de Tortosa y Canarias la cátedra de Psicología, Lógica y Filosofía Moral, dotada con el sueldo de 2.000 pesetas anuales.

Estas cátedras han de proveerse por concurso conforme á lo dispuesto en la Real orden de 16 del presente mes.

Lo que se anuncia al público á fin de que los catedráticos de la misma asignatura de los demás Institutos que deseen ser trasladados á ellas, y los que estén comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, ó se hallen excedentes, puedan solicitarlas en el plazo improrogable de 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Solo podrán aspirar á las mencionadas vacantes los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado cátedra en propiedad y tengan el título de Bachiller en la facultad de Filosofía y Letras.

Los catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Jefe de la Escuela en que sirvan; y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubiesen servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se veri-

fique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 17 de Agosto de 1872.—El Director general interino, José P. de Escoriaza.

Se halla vacante en cada uno de los Institutos de Tapia, Játiva y Osuna una de las cátedras de Matemáticas, dotada con 2.000 pesetas anuales.

Estas cátedras han de proveerse por concurso, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 16 del corriente mes.

Lo que se anuncia á fin de que los Catedráticos de la misma asignatura de los demás Institutos que deseen ser trasladados á ellas, y los que estén comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, ó se hallen excedentes, puedan solicitarlas en el plazo improrogable de 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Solo podrán aspirar á las mencionadas vacantes los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado cátedra en propiedad y tengan el título de Bachiller en la facultad de Ciencias.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Jefe de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien por conducto del Jefe del establecimiento donde hubiesen servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 17 de Agosto de 1872.—El Director general interino, José P. de Escoriaza.

### Providencias judiciales.

#### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Burgos.

D. Victorino Luna, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Burgos y su partido, en nombre de D. Amadeo primero, Rey de España por la voluntad Nacional.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á Ana García Ramon, vecina de Sevilla, viuda de José Bargas, confinado que fué en el Presidio de esta Capital, para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado, en la cárcel del mismo, á mi disposicion, á responder á los cargos que contra ella resultan en la causa criminal que estoy instruyendo en virtud de denuncia dada por el confinado Manuel Castillo Pozo, referente á haber entregado á la Ana García á vender varios efectos, de los cuales no le ha dado cuenta, encargando á las au-

toridades del punto donde se encuentre la indicada Ana, dispongan sea conducida á mi disposicion con las seguridades necesarias, en clase de presa, haciéndola saber el motivo; pues si así lo hiciere se la oirá y hará justicia, bajo apercibimiento de que no presentándose en dicho término se seguirá la causa en rebeldía y los autos y diligencias se notificarán á los estrados del Juzgado, parándola el mismo perjuicio que si se la hiciesen en su persona, pues por auto de este dia así lo tengo mandado.

Dado en Burgos á veinte de Agosto de mil ochocientos setenta y dos.—Victorino Luna.—Por mandado de S. Sria., Tomás Gimenez.

### Anuncios oficiales.

Desde el dia 10 del corriente se halla depositado en el pueblo de Vilvela, un pollino desmandado cuyas señas se expresan á continuacion y se anuncia en el boletin oficial para que la persona que se crea con derecho le reclame.

Burgos 24 de Agosto de 1872.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,  
VICENTE PESET.

*Señas del pollino.*

Cerrado, herrado de las manos, pelo negro con un lunar blanco pequeño en la paleta izquierda y rozado el lomo de costado.

### Anuncios particulares.

#### MOLINO EN RENTA.

Se arrienda un molino harinero, que consta de dos piedras, blanca y negra, distante dos y media leguas de Burgos, y con carretera nueva.

Los que quieran enterarse de las condiciones de dicho arriendo pueden pasar á casa de D. Celestino Inclan, vecino de Burgos, Plaza Mayor núm. 35. 2

En el dia 25 del mes actual desapareció de esta Ciudad una pollina de pelo cárdeno, de poca alzada, de 6 á 7 años, rabina, herrada de las manos y con los cascotes mal formados y abiertos; estaba aparejada con malos lomillos y llevaba unas alforjas con dos panes.

Quien supiere el paradero de la expresada pollina dará aviso á su dueño Dionisio Marijuan, vecino del pueblo de Cogollos.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.